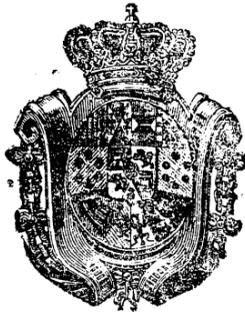


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion la renuncia que ha hecho del cargo de Director general de infantería el Teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba, General en jefe del cuerpo de ejército expedicionario en los Estados Pontificios, fundándose en que la distancia á que se encuentra le impide ocuparse de las importantes y graves obligaciones que el desempeño de aquel cargo le imponen, He venido en admitírsela, quedando sumamente satisfecha del celo que le distingue y del acierto y utilidad conocida del servicio del Estado con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra-Francisco de Paula Figueras.

Atendiendo al mérito, servicios, conocimientos y demas recomendables circunstancias que concurren en el Teniente general D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, Vengo en nombrarle Director general de infantería.

Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra-Francisco de Paula Figueras.

Real orden.

Excmo. Sr.: Por Real decreto de esta fecha ha sido nombrado Director general de infantería el Teniente general D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena: en su consecuencia la Reina (Q. D. G.), al mismo tiempo que se ha servido mandar cese V. E. en el despacho interino de dicha Direccion, me ordena decirle queda muy satisfecha del celo, laboriosidad y acierto con que V. E. ha desempeñado el referido cargo, y que le concede el cuartel para esta corte, interin utiliza sus servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1849.—Figueras.—Sr. Mariscal de campo D. Ramon Boiguez, encargado interinamente del despacho de la Direccion general de infantería.

MINISTERIO DE MARINA.

Comandancia general de la division de operaciones del Mediterráneo.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General en Jefe del ejército expedicionario á los Estados pontificios, con fecha 24 del presente, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Embajador de S. M. cerca del Rey de las Dos Sicilias, con fecha 21 del actual, me dice desde Nápoles lo que sigue:

Excmo. Sr.: He recibido la atenta comunicacion de V. E. de fecha de ayer, en que justamente mortificado con las calumnias que contra el comportamiento en Italia de las tropas españolas de su digno mando han publicado malignamente los diarios de Florencia, copiado con harta ligereza los de Paris, y reproducido acaso con deplorable inconside-racion algunos de Madrid, se sirve reclamar de mí, como el representante de la Reina nuestra Señora y de la na-

cion española en esta corte, las noticias, que no solo como tal, sino tambien como particular, puedan haberme llegado de los supuestos excesos del cuerpo expedicionario.

Y aplaudiendo sobremanera el deseo vehemente que V. E. me manifiesta de volver por la honra de sus brillantes tropas, vulnerada con tan miserables calumnias, creo de mi deber asegurar á V. E. que mientras la division permaneció en el territorio napolitano, admirando á todos con su disciplina é instruccion, he tenido la satisfaccion de oír, no solamente á S. M. el Rey de las Dos-Sicilias, á sus Ministros, á sus Generales y á todo el Cuerpo diplomático extranjero, sino tambien en boca de personas de todas clases y condiciones, los mas lisonjeros elogios á la disciplina, brillantez y moderacion de los soldados, á la cortesania de los Oficiales y Jefes, y á la circunspeccion de los Generales, sin que en el tiempo que la division expedicionaria descansó en Gaeta, ni en el de su tránsito para la frontera romana, haya llegado á mí la menor reclamacion, ni mas que noticias muy gratas del comportamiento y generosidad de nuestros soldados. Y debo añadir para satisfaccion de V. E. que desde que entró á obrar con la expedicion de su mando en los Estados pontificios, he tenido el gusto de ver constantemente partes de los Gonfaloneros y Autoridades elogiando la disciplina de las tropas, y cartas particulares de varios pudientes de los diferentes pueblos por donde han transitado, haciendo los mayores elogios de ellos; y en una de personaje muy respetable de Rieti se leian estas notables palabras: «Tropas como las españolas, no son un azote, sino una felicidad para los pueblos, y ojalá permanezcan largo tiempo en nuestro territorio.»

Ademas, las noticias que me dió el General prusiano Willisen, edecan de S. M. el Rey de Prusia, que hizo una marcha con V. E., y que volvió entusiasmado de la movilidad de las tropas españolas, fueron las mas honradas para el cuerpo expedicionario. Pudiendo asegurar finalmente á V. E. que las veces que he tenido la honra de hablar á Su Santidad y á varios de los Eminentísimos Cardenales, he oído siempre, siempre, los mayores elogios de nuestros soldados, Oficiales, Jefes y Generales.»

Es cuanto tengo que decir á V. E. en contestacion á su citado oficio. Mas creo obligacion mia no concluir este sin asegurarle que el mismo concepto de que constantemente han gozado y gozan en este pais las tropas españolas, participan justísimamente las fuerzas navales de S. M. que han ocupado el puerto de Gaeta y ahora el de Nápoles, y que cruzan sobre las costas romanas, siendo admiradas por su disciplina y su comportamiento tan esmerado, que segun los partes que continuamente recibo de las Autoridades del puerto y de los agentes de policía, ni un solo altercado ha habido en tantos meses entre los marineros españoles y los marineros y paisanos napolitanos, siendo al mismo tiempo en esta ciudad nuestros buques mirados como modelo de orden y de policía.

Es cuanto tengo que comunicar á V. E., y lo hago con particularísima satisfaccion.

Lo que tengo la complacencia de trasladar á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su debido superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. A bordo de la fragata *Cortes* en Nápoles 30 de Setiembre de 1849.—Excmo. Sr.—José Maria de Bustillo.—Excelentísimo Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

De una comunicacion remitida á este Ministerio en 6 del actual por el Regente de la Audiencia de Granada, resulta que en la tarde del 23 de Agosto último, hallándose Antonio Medina Sanchez sentado en el sitio de las Carnicerías de Málaga, fue inesperada y alevosamente acometido por Antonio Falcó, de edad de 20 años, quien le causó con un puñal que llevaba oculto una herida que le produjo la muerte. Aprehendido el agresor, y sustanciados los procedimientos criminales por el Juez de primera instancia del distrito de la Alameda D. Francisco de Paula Alvarez, dictó auto definitivo en 45 de Setiembre próximo pasado condenando á Falcó á la pena de muerte en garrote, á satisfacer á la viuda de Antonio Medina 500 duros por via de in-

demnizacion y las costas y gastos del juicio. Remitida la causa en consulta y apelacion á la expresada Audiencia, y seguida la segunda instancia por todos sus trámites, la Sala segunda de la misma, compuesta del Regente D. Joaquin Roucali y de los Magistrados D. Antonio Marquez Osorio, D. Diego Mendo, D. Nicolas Bonel y Orbe y D. Felipe Torres Campos, pronunció sentencia definitiva el 28 del citado Setiembre, confirmando en todas sus partes la del inferior; y en su virtud, previos los requisitos legales, sufrió Antonio Falcó la última pena el 3 del presente en la ciudad de Málaga. Resultando de todo lo dicho haberse instruido y terminado la causa en 36 dias, y que á los 43 de la perpetracion del crimen ha sido cumplida la ley y satisfecha la vindicta pública, S. M. ha tenido á bien mandar se publique en la *Gaceta* conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio último, y que se ponga nota honrosa en los expedientes del Regente y Magistrados antedichos, del Fiscal de la Audiencia D. Mariano Prellezo y abogado Fiscal D. Antonio Torres Pardo; del expresado Juez de primera instancia; del promotor Fiscal del mismo D. Mariano Blanco Arizmendi y demas funcionarios que han contribuido á que se haga pronta y cumplida justicia.

Segun parte que dirige á este Ministerio el Regente de la Audiencia de Valladolid, se previno causa por el Teniente alcalde de Garcibuey, partido judicial de Sequeros, el 21 de Agosto último con motivo de la muerte dada á Baltasar Alonso en el despoblado de Valdeáguila, camino de Molinillo, á cuyo punto se dirigia por orden de su amo José Martín con la cantidad de 40 rs. á realizar el pago de una cabra que este habia comprado á una vecina de dicha villa. Habiendo resultado de las primeras diligencias graves indicios contra Andres Gonzalez Alvarez, alias Regodio, de ser autor del asesinato y robo de la expresada cantidad que el desgraciado Alonso conducia, el Juez de primera instancia de Sequeros D. Santiago Mota procedió contra él; y seguida la causa por todos sus trámites, dictó sentencia en 4 de Setiembre próximo condenándole á la pena capital. Remitida en consulta á la expresada Audiencia, su Sala segunda, compuesta de los Magistrados D. Francisco de Paula Salas, D. Laureano Rojo de Norzagaray, D. Pelegrin Saavedra, D. Baltasar Alvarez Reyero y D. Miguel Isidro Alvarez, instruyó la segunda instancia con arreglo á las leyes; y terminada pronunció sentencia en 19 del citado Setiembre, por la que revocando la del inferior, condenó al procesado Andres Gonzalez á la pena de 20 años de cadena con las accesorias inherentes, y pago á la viuda é hijos de Baltasar Alonso de 150 duros en indemnizacion de perjuicios. Resultando de todo lo dicho que en el período de 29 dias ha sido instruida y terminada la causa y cumplida la ley, S. M. se ha servido mandar se publique en la *Gaceta*, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio último, y que se ponga nota honrosa en los expedientes de los referidos Magistrados, del Fiscal de dicho Tribunal, del Juez de primera instancia de Sequeros y demas funcionarios que han contribuido á que se haga pronta y cumplida justicia.

El Regente de la Audiencia de Alcabete, en comunicacion de 6 del presente, participa á este Ministerio, que noticioso el Alcalde de Caudete en 7 de Agosto último de que Rosa Pares, muger de Antonio Bueno, faltaba de su casa, procedió á la práctica de diligencias en averiguacion de su paradero; y habiendo reconocido el campo inmediato á la posada en que habitaba Antonio Bueno, fue descubierto el cadáver de su mencionada esposa, al que se le encontraron dos heridas graves y una mortal de necesidad. Constituido inmediatamente en el lugar del delito el Juez de primera instancia de Requena D. Miguel de las Mulas, formó la correspondiente causa, procediendo contra el referido Antonio Bueno en virtud de los indicios que resultaron; y seguida por todos sus trámites, no obstante lo extenso y complicado del sumario, dictó auto definitivo condenando al procesado á la pena de cadena perpetua con todas sus accesorias. En 18 del mismo se remitió la causa en consulta á la Audiencia de Alcabete, cuya Sala segunda, compuesta del Regente D. José Maria Trillo, y de los Magistrados D. Francisco Amorós y Lopez, D. Lucas Antonio Ramirez, D. Joaquin Torreblanca y licenciado D. Pablo Mateos Perez, despues de sustanciado el procedimiento con arreglo á las leyes, dictó sentencia definitiva el 3 del presente confirmando en todas sus partes la del inferior. Resultando de todo lo dicho que en el término de 57 dias ha sido instruida y terminada la causa, á pesar de las indispensables dilaciones y cumplida la ley, S. M. se ha dignado mandar que se publique en la *Gaceta* con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio último, y se ponga nota honrosa en los expedientes de los expresados Regente y Magistrados, del Fiscal de dicha Audiencia, del indicado Juez de primera instancia y demas funcionarios que han contribuido á que se haga pronta y cumplida justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Arancel para la exacción de los derechos de entrada en el Reino á los géneros, frutos y efectos extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1849. (Véanse las Gacetas números 5502, 5503, 5504, 5505 y 5506.)

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.		NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...				Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...
1045	PIELES de martas de agua ó nutrias, adobadas al pelo.	Una.	5	60	4	30	1091	PLOMO en galápagos ó pasta.	Quintal.	18	21	60	
1046 dichas, sin adobo ni beneficio.	2	2	40	1092 en polvo, para ensayos de minas.	9	10	80	
1047 de martas finas ó cebellinas, adobadas al pelo.	15	18	1093 manufacturado	30	36	
1048 de martas regulares, id.	4	50	5	40	1094	PLUMAS de acero, hierro ó metal, en botecitos, cajitas, cartones ó de cualquier otro modo, y las de taquígrafos.	Gruesa.	1	50	1	80
1049 de osos, id.	12	14	40	1095 de aves, para escribir, esten ó no cortadas.	Libra.	5	5	60
1050 de perros, id.	1	20	1	45	1096 de avestruz, en su estado natural, aunque vengan ensartadas.	2	2	40
1051 de tejón ó tasugo, id.	1	30	2	15	1097 dichas, beneficiadas.	9	10	80
1052 de tigre, jaguar ó león, sin adobo ni beneficio.	8	9	60	1098 blancas ó de colores, tengan ó no beneficio, para adornos, excepto los plumajes para militares.	70	84
1053 de tigre, león ó leopardo, adobadas al pelo.	15	18	1099 para almohadas, cojines ó colchones.	7	50	9
1054 de topos, adobadas al pelo.	45	55	1100	PLUMEROS, hasta una tercia de pluma.	Uno.	5	75	4	50
1055 de tucanos.	12	14	40	1101 de mas de una tercia de pluma: pagará cada uno 25 por 100 en bandera nacional y 50 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.
1056 de vicuña, sin adobo ni beneficio.	Quintal.	20	24	1102	POLEAS de madera. (Véase motones.)
1057 dichas, adobadas y beneficiadas.	45	54	1103	POLIGALA de Virginia, raíz de la poligala seneca ó senega.	Libra.	1	40	1	70
1058 de zorros, adobadas.	Una.	1	80	2	15	1104	POLIPODIO, raíz del polipodio vulgar.	30	55
1059 sin adobo ni beneficio, de todas las clases no expresadas en este Arancel: pagará cada una 10 por 100 en bandera nacional y 12 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	1105	POLVOS de coral ó de otras clases, para limpiar los dientes. (Véase perfumería.)
1060	PIERNAS ó pechugas de aves. (Véase carne de aves en manteca.)	1106 de hueso calcinado.	Quintal.	6	7	20
1061	PIEZAS de acero, hierro ó latón, para el interior de relojes, los muellecitos comunes y los espirales, incluso el peso del empaque.	Libra.	20	24	1107 de imprenta, marfil quemado ó reducido á polvo ó espedio. (Véase humo de pez.)
1062 sueltas para máquinas de toda clase de industrias. (Véase máquinas.)	1108 de lana molida, de todas clases y colores, para la fabricacion de hules ó papeles pintados.	Libra.	50	55
1063	PILDORAS del Dr. Frank ó de Morisson, incluyendo para el adeudo el peso del envase.	Onza.	1	50	1	80	1109 de Oajaca.	5	60	4	50
1064	PIMIENTA de todas clases.	Quintal.	40	70	1110 de Sedlitz, polvos gasíferos purgantes, incluso el peso de la caja.	7	50	9
1065	PINCELES de pluma.	Gruesa.	5	5	60	1111 para cartas ú otros usos, llamados arenilla.	Arroba.	5	5	60
1066 de todas las demas clases.	Libra.	5	5	60	1112	POMADAS para el pelo. (Véase perfumería.)
1067	PINTURAS sobre cobre, lienzo, madera ó piedra, de autores antiguos ó modernos, adecuando los marcos por su respectiva partida: pagará cada una 6 por 100 en bandera nacional y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Una.	1113	POTASA ó perlasa, subcarbonato de potasa impuro.	Quintal.	10	12
1068	PIÑAS. (Véase herramientas.)	1114	PRODUCTOS farmacéuticos no prohibidos en los reglamentos sanitarios, y los químicos no expresados en este Arancel: pagará la libra 25 por 100 en bandera nacional y 50 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Libra.
1069	PINON de Indias, semilla del jatropha curcas.	Libra.	50	60	1115	PRUSIATO de potasa ferruginoso, cianuro de potasa ferruginoso.	90	1	10
1070	PINONES sin cáscara.	Arroba.	5	5	60	1116	PUNTEROS de suela, para tacos de villar.	Gruesa.	1	80	2	15
1071	PIOCHAS. (Véase adornos.)	1117	PUNTILLAS de acero, hierro, hueso, latón, marfil ú otra materia, para varillajes. (Véase remates.)
1072	PIPAS, para fumar, de asta, hierro, hueso, madera, metal ó piedra, con boquillas y guarniciones ó sin ellas.	Docena.	1	80	2	15	1118	PUNZONES de hierro, hueso, marfil ó nácar.	Docena.	1	80	2	15
1073 de marfil, y las que vienen con cañones largos de piel ó de goma elástica.	Una.	6	7	20	1119	PUNOS de acero, marfil, metal dorado ó plateado, ó sin dorar ni platear, nácar ó porcelana, para bastones, paraguas ó sombrillas.	8	9	60
1074 de yeso, incluso para el adeudo el peso del empaque.	Arroba.	7	50	10	1120 dichos de asta, hueso ó madera, para el mismo objeto.	4	4	80
1075	PIPAS ó botas vacías (1).	Una.	50	56	1121	PURPURINA de latón.	Libra.	5	5	60
1076 la media pipa.	15	18	1122	Q
1077 el barril de 6 en pipa.	10	12	1123	QUERCITRON, corteza de la encina de tintoreros.	Arroba.	1	50	1	80
1078 el barril de menor cubida que la clase anterior.	5	6	1124	QUESO de bola.	15	18
1079	PIROLIGNITO de hierro, trito acetato de hierro.	Arroba.	5	5	60	1125 de las demas clases.	20	24
1080	PISTOLAS comunes ó regulares de un cañón.	Par.	60	72	1126	QUINA aromática, calisaya ó loja.	Libra.	2	2	40
1081 dichas de dos cañones.	90	108	1127	QUITASOLES. (Véase paraguas.)
1082 de lujo, cualquiera que sea el número de los cañones: pagará cada par 50 por 100 en bandera nacional y 56 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	1128	R
1083	PITA en rama.	Quintal.	10	50	12	60	1129	RABA ó huevas de pescado, lombrices ú otras sustancias animales, para pescar.	Arroba.	60	75
1084 dicha, teñida.	15	18	1130	RAIZ de altea.	1	80	2	15
1085 obrada.	35	42	1131 de bardana.	Libra.	20	25
1086	PIZARRAS, para dibujar, hasta un tercio de alto, con puntero ó sin él.	Una.	75	90	1132 de bejuco de la estrella, raíz de la aristolochia muy olorosa.	Quintal.	5	20	5	85
1087 dichas, de mayor tamaño.	1	50	1	80	1133 de bérberos, raíz del bérbero comun.	Arroba.	5	5	60
1088	PIZARRILLOS sueltos. (Véase betun.)	Libra.	75	90	1134 de butua, raíz del cissampelos pa-reira.	Libra.	50	60
1089	PLANCHAS de betun. (Véase betun.)	1135 de cálimo aromático.	50	55
1090 ó láminas para impresiones estereotípicas, llamadas clichés: pagará cada una 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Una.	1136 de china, raíz del smilax china.	20	25
1091	PLAQUE de oro, que es un metal con una ligera capa de oro, en hojas ó planchas.	Libra.	16	19	20	1137 de colombo, raíz del cóculo palmado.	50	60
1092 dicho labrado, en alfileres, arracadas, botones para camisa, brazaletes, cadenas, sortijas ú otros objetos semejantes.	Onza.	7	50	9	1138 de formentela.	50	55
1093 de plata, en hojas ó planchas.	Libra.	2	2	40	1139 de lirios de Florencia, raíz del lirio de Florencia.	50	55
1094 dicho, labrado.	25	30	1140 de rapóntico, raíz del ruibarbo rapóntico.	60	75
1095	PLATOSMOLDES, para la fabricacion de bujías esteáricas.	75	90	1141 de ratania, raíz de la krameria de tres estambres.	50	55
1096	1142 de ruibarbo, raíz del ruibarbo palmado.	3	3	60
1097	1143 de valeriana. (Véase espicacética.)
1098	1144	RASPALENGUAS de asta, ballena, carey, hierro ó madera.	Docena.	5	60	4	30
1099	1145	RECLAMOS ó pitos, para pajaros.	1	80	2	15

(1) No se exigirá derecho alguno á las pipas, medias pipas ó barriles que se desembarquen en los muelles y playas con el solo objeto de lavarse y llenarlas de líquidos, volviendo al mismo buque de que salieron; ni tampoco á la pipería destinada á la aguada.

NÚMERO de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.		NÚMERO de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...				Reales...	Centavos...		
1137	REDES sardinales ó artes, para pescar: adeudará cada una 50 por 100 en bandera nacional y 56 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Una.					1178	SALSERILLAS ó botecillos de barro hasta tres pulgadas de diámetro, con pintura aderezada	Docena.	5	60	4	30
1138	REGISTROS, para libros, compuestos de cintillas de colores y pequeñas medallas á sus extremos.	Docena de registros.	5	40	6	50	1179	SALTERIOS. (Véase instrumentos músicos.)	Arroba.	10	"	12	"
1139	RÉGULO de antimonio. (Véase antimonio metálico.)	Libra.	"	50	"	55	1180	SANGRE de drago comun en pasta, sangre de drago facticia.	Libra.	2	50	3	"
1140	RELOJERAS de madera, metal dorado ó sin dorar, ó de piedra, para relojes de faltriguera.	Una.	2	25	2	70	1181	SANGUIJUELAS.	"	90	"	1	10
1141	RELOJES de agua ó arena, con sus cajas de latón ó madera.	Docena.	7	20	8	65	1182	SARCÓCOLA, gomo resina del paenea sarcócola.	"	60	"	"	75
1142de hierro ó metal, para asar, llamados <i>asadores</i> .	Uno.	50	"	56	"	1185	SARDINAS ahumadas ó arenques. (Véase pescados.)	Arroba.	50	"	36	"
1145de longitud ó de cualquiera clase para navegacion: adeudará cada uno 5 por 100 en bandera nacional y 4 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.						1184	SAXIFRAGIA de la India, saxitragia glutinosa.	Libra.	"	90	1	10
1144de todas clases, para bolsillo: adeudará cada uno 6 por 100 en bandera nacional y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.						1185	SEBESTEN, fruto de la cordia myxa.	Quintal.	7	20	9	60
1145para pared, con caja y música, ó sin una ni otra, y los en cuadros ó otra forma: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y 25 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.						1186	SEBO en rama y el derretido.	"	15	"	18	"
1146para sobremesa, tengan ó no música, fañal y pic: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y 25 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.						1187purificado.	"	45	"	54	"
1147	REMATOS pequeños de acero, hierro, hueso, marfil, metal dorado ó plateado, ó nácar, en forma de bellotas, bolitas ó otros adornos semejantes y las puntillas, para bastones ó varillajes.	Gruesa.	6	"	7	20	1188	SEDÁ en capullo.	Libra.	50	"	40	"
1148	REMOS, para embarcaciones.	Vara.	"	60	"	80	1189cruda, ó hilada sin torcer.	"	20	"	24	"
1149	RESINA de caraña, resina del amirys caragna.	Libra.	5	"	5	60	1190torcida por el método comun.	"	25	"	30	"
1150de jalapa, resina de la raíz de la ipomea macrorrhiza.		5	"	5	60	1191lana teñida, y la felpilla, incluso el peso de los carretes.	"	57	50	45	"
1151de mangle, resina del rhizophora mangle.	Quintal.	4	"	4	80	1192de torcido fuerte, para encajes ó otros usos especiales, y de cinco ó mas cahos.	"	30	"	36	"
1152de ságu, que se obtiene del calophyllum calaba.	Libra.	"	50	"	60	1195	SELLOS de acero, hierro ó metal, con cabos ó sin ellos de lo mismo, para cartas.	Docena.	7	20	8	65
1155de palosanto, resina del guayaco oficial.		"	50	"	60	1194dichos con cabos de carey, marfil ó otras materias semejantes: adeudará cada docena 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.					
1154de pino.	Quintal.	6	"	8	"	1195	SERPENTARIA virginiana, raíz de la aristolochia serpentaria.	Libra.	1	60	1	95
1155de tacamaca.	Libra.	"	60	"	75	1196	SESELEOS creticos, etiopicos, masilienses y peloponenses.	"	60	"	75	"
	RETRETES. (Véase comunes.)						1197	SETAS escabechadas ó en salmuera, incluso para el adeudo el peso del envase.		1	20	1	45
	RON refinado. (Véase aguardiente.)						1198secas.		2	25	2	70
1156	ROPA y calzado, en piezas sin usar, ó nuevas, que vengan en el equipaje de los viajeros: adeudarán 50 por 100 en bandera nacional y 40 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Pieza.					1199	SIDRA, incluso para el adeudo el peso del envase, no siendo de madera (1).	Arroba.	4	50	6	"
	ROSARIOS, con cuentas de coral, marfil, nácar ó perlas, engastados en oro ó plata. (Véase oro y plata labrados.)						1200	SIERRAS. (Véase herramientas.)	Libra.	"	60	"	75
1157con cuentas de frutilla, madera, vidrio ó otras semejantes ensartadas en cordoncillos ó engastadas en alambre.	Docena.	4	30	5	75	1201	SIMARRUBA ó guyana, corteza de la raíz de la simaruba oficial.	"	60	"	75	"
	RUEDAS hidráulicas de hierro. (Véase máquinas completas de hilar &c.)						1202	SIMIENTE de Alejandría, bolones de la arthemisia contrajudaica y santonica.	"	40	"	50	"
1158sueltas, para carruajes, nuevas ó usadas: adeudará el par 50 por 100 en bandera nacional y 56 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Par.					1203de ammeos, fruto del ammi mayor.	"	60	"	75	"
1159	RUIBARBO en polvo.	Libra.	6	"	7	20	1204de beño y de zaragatona.	"	50	"	55	"
	S						1205de ben.	Arroba.	1	"	1	20
1160	SACABOCADOS, para picar pieles ó telas.	Docena	1	30	2	15	1206de cáñamo y de lino ó linaza.	Libra.	2	50	5	50
1161	SACACORCHOS ó tirabuzones, sacatrapos, tirabotas, martillos para escopetas ó para templar instrumentos y los rompenueces.		5	40	6	50	1207de dáuco cretico, fruto del athamanta cretense.	"	40	"	50	"
1162de resorte, que esconden el tapon.	Uno.	5	"	5	60	1208de hortaliza y de flores, las oleosas, las de alfalfa ó otras para prados artificiales, y todas las demas no expresadas en este Arancel.	Uno.	25	"	30	"
1165	SACATRAPOS de hilo de hierro ó alambre.	Gruesa.	5	60	4	50	1209	SOMBRES de castor, lana, pelo, y los de muelles, para hombres.	"	15	"	18	"
1164	SACOS de noche: adeudará cada uno 25 por 100 en bandera nacional y 50 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.					1210de felpa, para señoras.	"	40	"	48	"
1165	SAGAPENO, gomo resina de la fécula de Persia.	Libra.	1	20	1	45	1211de jipijapa.	"	6	"	7	20
1166	SAGÚ en grano, sustancia feculenta producida por la médula del tronco del sagú de rumfo.		"	60	"	75	1012de nito.	"	12	50	15	"
1167	SAL de acederas, oxalato de potasa.		1	20	1	45	1213de pajá.	"	"	"	"	"
1168de amoniaco, nitro, pruneda, saturno, sosa ó tartaro.		"	20	"	25	1214de todas clases y materias, sin estrenar, armados ó sin armar, para señoras: adeudará cada uno 50 por 100 en bandera nacional y 56 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Gruesa.	5	60	4	30
1169de estaño, proto cloruro de estaño.		"	60	"	75	1215de asta, cerda, hueso ó laton, aun las mas ordinarias de este metal, con piedras falsas ó sin ellas, para los dedos.	"	5	60	4	30
1170de glaubero, sulfato de sosa.	Arroba.	5	"	5	60	1216dichas de carey ó metal dorado ó plateado.	Docena.	4	50	5	40
1171	SALATRON, carbonato de sosa impuro.		"	90	"	110	1217	SOSA facticia.	Quintal.	12	"	14	40
1172	SALCHICHON y embuchados, de todas clases.	Libra.	2	50	5	"	1218	SUAUVIZADORES, para afilar navajas.	Libra.	14	40	17	30
1175	SALEP de Persia, raíz del orchis morio y de otras orchideas.		"	80	"	1	1219	SUELA ó corregel.	"	2	"	2	65
	SALEROS ó pimenteros. (Véanse los artículos de sus respectivas materias.)						1220	SULFATO de cinconina, cinconina combinada con el ácido sulfúrico.	Onza.	7	"	8	40
1174	SALICINA, principio inmediato vegetal, extraido de la corteza de diversas especies de sauces.	Onza.	2	"	2	40	1221de quinina, quinina combinada con el ácido sulfúrico.	"	5	"	6	"
1175	SALITRE en bruto ó en su estado primitivo.	Quintal.	59	"	52	"		T					
1176en clavo ó canuto.		60	"	80	"		TACÁMACA. (Véase resina de tacámaca.)					
1177en arenillas ó en polvo, ya purificado.		90	"	120	"	1222	TAFETAN embalsamado de heridas, incluso para el adeudo el peso de la envuelta.	Onza.	1	30	2	15
	SALSAS compuestas, para carnes ó pescados. (Véase mostaza.)						1223	TAFILETES, de todos colores.	Libra.	9	"	12	"
							1224	TALCO en hojas.	"	1	20	1	45
							1225en polvo.	"	10	"	15	"
							1226	TAMARINDOS, pulpa de los frutos del tamarindo de Indias.	"	20	"	25	"
							1227	TANINO puro.	Onza.	"	90	1	20
							1228	TANTOS ó fichas de marfil ó nácar.	Libra.	12	"	14	40
							1229de hueso, laton ó madera.	"	5	75	4	50
							1230	TAPIOCA, fécula blanca, sacada de las raíces del jatrofa manihot.	"	30	"	35	"
							1231	TARJETAS de cartulina, goma ó papel, de todas clases, para visitas.	Ciento.	6	"	7	20
							1232de metal barnizado, con su cadenita para botellas.	Docena.	1	80	2	15
							1233	TARJETEROS, de todas clases. (Véase libritos de memoria.)	Libra.	"	90	1	10
							1234	TARTARO crudo, bitartrato de potasa impuro.					

(1) Los envases de madera pagarán, por separado, el derecho señalado en sus respectivas partidas.

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.		NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.				Reales...	Centavos.		
1254	TÉ, procedente de Filipinas ó de China.	Libra.	2	»	2	50	1250	TIERRA blanca, para pintores, tierra arcillosa.	Libra.	»	10	»	15
1255de los demas puntos extrangeros.	4	»	5	»	1251manganesa.	Quintal.	2	40	»	20
1256	TECOMAHACA ó tecomejaca.	Quintal.	45	»	54	»	negra, para impresores, compuesta de manganesa y de carbon ó hueso quemado. (Véase polvos de hueso calcinado.)					
1257	TEJIDOS de cañamo, lino, lana y seda. (Véanse al final de este Arancel.)	Libra.	6	75	8	10	1252dicha, para pintores, antrácita friable.	Libra.	»	20	»	25
1258de cerda ó crin, para cedazos.	9	»	10	80	1255para hacer loza, fedspalto descompuesto, la de puzzolana, la de loza de pedernal y la refractaria para hornos de fundicion.	Quintal.	»	25	»	30
1259de goma elástica, con mezcla de otras materias, en cualquiera forma, no expresados en este Arancel.	12	»	14	40	1254sellada, arcilla ferruginosa.	Libra.	»	10	»	15
1240de nipsis piña, lisos, labrados ó bordados, en cualquiera forma: adendará cada vara cuadrada 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Vara cuadrada.					1255de sombra, ocre pardo de hierro.	»	5	»	10
1241de paja ó viruta, tengan ó no mezcla de seda ú otra materia, y las trencillas de lo mismo, para sombreros.	Libra.	7	50	9	»	1256de tiza ó tripoli, cuarzo aluminoso.	»	25	»	30
	TELA de algodón, con mezcla de goma elástica, para la fabricacion de cardas.	1	»	1	20	1257	TIJERAS de acero ó hierro, para costura.	Docena.	4	50	»	40
1243metálica.	2	25	2	70	1258dichas con arillo de oro, plata ó nácar.	18	»	21	60
1244	TELESCOPIOS, con pie de metal ó sin él: adendará cada uno 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.					1259para sastres, tundidores y demas artes ú oficios: adendará cada una 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Una.				
1245	TEMBLEQUES. (Véase adornos.)					1260	TINTA de China, en barras, pasta ó tablas, para pintar.	Onza.	»	50	»	55
	TENACILLAS de alambre, hierro ó latón, para fumadores.	Docena.	1	20	1	45	1261negra ó de colores, para escribir ó marcar, y la de botas y zapatos, incluyendo para el adeudo el peso del envase.	Libra.	5	75	»	4
de hierro, para cortar alambre, plumas ó uñas, (Véase herramientas.)					1262para imprenta, incluyendo para el adeudo el peso del envase.	5	»	»	4
de oro ó plata. (Véase oro y plata labrados.)					1265	TINTEROS de asta, carton, barnizados ó cubiertos de zapa, hoja de lata, hueso, madera ó suela, de todos tamaños.	Docena.	4	80	»	5
1246	TENAZAS de hierro. (Véase herramientas.)					1264	TIRABRAGUEROS de hierro ó latón, forrados de gamuza ó cubiertos de goma elástica, pudiendo venir con cada uno dos tirantitos.	Uno.	5	»	3	60
	TERMOMETROS de todas clases: adendará cada uno 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.					1265	TIRANTES comunes de todas clases y que no sean de seda.	Docena de pares.	15	»	18	»
1247	TERRAJAS. (Véase herramientas.)					1266de seda ú otras clases finas.	50	»	56	»
	TETAS de vaca, secas, preparadas para mamar los niños.	Onza.	1	50	1	80		TOCINO. (Véase carne salada.)				
1248	TIENTAS. (Véase instrumentos de cirugía.)						TRAGES bordados de nipsis piña. (Véase tejidos de nipsis piña.)				
1249	TIERRA amarilla, arcilla ocrea amarilla.	Quintal.	5	»	4	»	1267	TRAPO de algodón, hilo ó lana.	Arroba.	»	10	»	15
azul nativa, cobre carbonatado azul terroso nativo.	Libra.	»	25	»	50	1268	TREMENTINA.	Quintal.	15	»	20	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Comercio exterior.

Por el Ministerio de Estado se traslada á este de Comercio, Instruccion y Obras públicas una comunicacion del Ministro plenipotenciario de S. M. en Viena, que es como sigue: «Tengo la honra de participar á V. E., que segun comunicacion que acabo de recibir de este Sr. Ministro de Negocios extrangeros, el bloqueo de la ciudad y puerto de Venecia ha sido levantado el 28 del mes próximo pasado.»

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento del comercio.

Madrid 25 de Setiembre de 1849.—El Director general, C. Bordiu.

Por el Ministerio de Estado se remite á este de Comercio, Instruccion y Obras públicas copia de un ukas dado por el Emperador de Rusia prorogando la declaracion del puerto franco de Odessa por cinco años mas, y que el Cónsul general de S. M. en aquella plaza comunicó á aquel Ministerio:

«Primera secretaría del Despacho de Estado.—Copia.—Consulado de S. M. Católica en Odessa.—Núm. 350.—Excelentísimo Sr.—Muy Sr. mio: El Senado de San Petersburgo acaba de publicar por ukas de 6/18 de Julio próximo pasado un ukas de S. M. el Emperador, fechado en 15/25 de Junio último sobre la prorogacion del puerto franco de Odessa, cuyo tenor es como sigue:

1º El término del puerto franco de Odessa, que concluye el 15/20 de Agosto del presente año, queda prorogado por cinco años, esto es, hasta 15/20 de Agosto de 1854, con las reformas y restricciones siguientes: á contar del 15/20 de Agosto del año corriente, todas las mercancías extrangeras destinadas al consumo de la ciudad de Odessa que hasta aquella fecha no hubieran sido despachadas y satisfecho los derechos de aduana, asimismo que las que se importaren posteriormente, estarán sujetas al pago de las dos quintas partes de los derechos de importacion fijados por el arancel actualmente en vigor en Odessa. De esta disposicion se exceptúan: (a) los vinos, el azúcar y el té que adendrán las tres quintas partes, y (b) el tabaco y las bebidas fuertes, como el ron y toda suerte de aguardientes que seguirán pagando el derecho entero.

2º De los derechos que perciba la aduana de Odessa sobre todos los géneros y mercancías que se importan para el consumo de la ciudad, la quinta parte quedará como hasta aquí á beneficio de la ciudad, y lo restante entrará en las arcas del Tesoro.»

Este imperial decreto ha reanimado la especulacion en Odessa, paralizada desde algun tiempo por la incertidumbre en que se hallaba el comercio nacional y extrangero acerca de la resolucion definitiva del Emperador sobre tan interesante materia, considerándose esta gracia como el anuncio precursor del desarrollo progresivo de este importante comercio.

Dios &c. Odessa 21/2 de Agosto de 1849.—Excmo. Señor.—B. L. M. de V. E. &c.—Firmado.—Francisco Baquer y Ribas.—Excmo. Sr. primer Secretario del despacho de Estado.—Está conforme.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento del comercio. Madrid 26 de Setiembre de 1849.—El Director general, C. Bordiu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de su número D. José Marin, se ha señalado el dia 16 del corriente á la una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un olivar sito en término de San Roman, entre las dos calles tituladas de la Huerta y de las Viñas, compuesto de 424 olivas, 42 morales, 6 moreras, una higuera mala y fanega y media de terreno sin árboles, destinado á prado yerbero de guadaña, tasado todo en 6098 rs.

Otro olivar al sitio de la iglesia que contiene 79 fanegas de olivas, varias moreras y 2 fanegas de tierra calma para sembrar cereales regulada en 5338 rs.

Una suerte de tierra en el sitio de los Cerralillos, en 500 rs.

Una casa en el barrio del Castillo, con inclusion del terreno, en 5500 rs.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan en el dia, hora y sitio designados.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de su número D. José Marin, se ha señalado el dia 16 del corriente mes de Octubre á la una de su tarde en la audiencia de S. S. para la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Un molino harinero, nombrado de la Puerta, con dos paradas, sito en la ribera de Marbella, inmediato á la villa de Baena, tasado en 76,326 rs.

Una haza de seis fanegas y media de tierra calma, nombrada del Conde, término de dicha villa, tasada en 26,000 reales.

Una casa sita en la ciudad de Cabra, llamada Tinte, calle del mismo nombre, con estanque y agua abundante, tasada en 7485 rs.

Un pedazo de olivar, situado en el término de dicha ciudad, de 20 aranzadas, tres cuartas y cincuenta y seis estadales, tasado en 33,558 rs.

Otro pedazo de id. en el referido término, que tiene siete aranzadas, tasado en 8400 rs.

Lo que se hace saber al público con el fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion acudan á dicho juzgado en el dia y hora señalados.

Para junta general de acreedores á los bienes de D. Pedro Llano, difunto, del comercio que fue de la Corona, y cuyo fallecimiento abintestato ocurrió en esta corte en el año de 1835, se ha señalado por el Sr. D. Miguel María Duran, Juez de primera instancia en esta capital, y escribanía vacante de D. José Rodriguez Solano, el domingo 14 de los corrientes, á las once en punto de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito de Correos.—Por providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, abogado del ilustre colegio de esta capital y Teniente Alcalde de dicho

distrito, dada á virtud de escrito que le ha sido presentado, se vende en pública subasta, á voluntad de su dueño, una casa situada en esta poblacion, calle de Carretas, con accesorias á la de la Paz, señalada con el núm. 42 antiguo y 6 moderno de la manzana 206; y de la certificacion presentada expedida por D. Juan José Sanchez Pescador, arquitecto por la Academia de nobles artes de San Fernando y del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa, aparece que las 42 líneas que constituyen el contorno de un polígono irregular de 42 lados, medida geoméricamente su área contiene 6386½ pies cuadrados, tasando el valor de todas las partes de que se compone la finca en la cantidad de 4.085,700 rs., de la cual deben rebajarse las cargas que sobre sí tiene.

Las personas que quieran hacer postura á dicha casa por el indicado precio, podrán hacerla en el juzgado del expresado Sr. Teniente Alcalde, en el que serán admitidas; en la inteligencia de que para su remate en el mejor postor está señalado el miércoles 17 del corriente á la hora de la una de la tarde en la audiencia de S. S., que se halla en la plaza de la Constitucion, local donde estuvo el Peso.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*Pruebas de amor conyugal*, comedia original, en dos actos, en verso, de D. Manuel Breton de los Herreros.—Baile.—*El tio Tararira*, comedia en un acto.—Baile.

Nota.—Mañana se ejecutará el drama nuevo, original, en verso, de un aplaudido escritor, titulado *Antonio de Leiva*.

Otra.—Está en estudio la tragedia bíblica, nueva, titulada *Saul*.

TEATRO DEL DRAMA Y LIRICO ESPAÑOL (antes de la Cruz).—A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*La abadía de Castro*, drama en cinco actos con siete cuadros.—Baile nacional.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Con título y sin fortuna*, comedia nueva en tres actos y en verso.—Un dia de feria en Mairena, bailable español, en el que la señorita Vargas y el Sr. Atané bailarán Los panaderos de Cádiz y las lindas manchegas de la Pradera de San Isidro.—*Los dos parvulitos*, divertido sainete.—Finalizará el espectáculo con la danza aragonesa.

TEATRO DE VARIEDADES (supernumerario de la comedia).—Mañana viernes darán principio las representaciones en este teatro con la aplaudida zarzuela en dos actos titulada *El duende*.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Por segunda vez el gran cuadro titulado *La amnistía de 1849*, ejecutado por la compañía de cuadros vivos y arreglado por Mr. Tournour, al que precederán otros siete de los mas variados y nuevos.

Se presentarán los aplaudidos cuatro hermanos americanos, y ejecutarán los grandes juegos icarios y los recreos del serrallo, dividiéndose la funcion en cuatro partes.

EDITOR RESPONSABLE CERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.